

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los **Lunes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redacción, Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	59 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Gaceta núm. (356.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 3.º—Quintas

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la ley de 15 del actual, por la que se llaman al servicio de las armas 35,000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861, la Reina (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien mandar que en la ejecución de este reemplazo se observen las prevenciones siguientes:

1.º El cupo de las provincias será el que se les señala en el adjunto repartimiento.

2.º Las Diputaciones harán el reparto del cupo de cada provincia entre sus pueblos respectivos, y el sorteo de décimas en los 10 primeros días del mes de Enero próximo.

3.º El resultado de las dos operaciones á que alude la prevención anterior se imprimirá y cir-

culará en el Boletín oficial antes del día 14 de dicho mes de Enero.

4.º Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusión de mozos en el alistamiento, podrán interponerse hasta el día 13 inclusive de Febrero inmediato.

5.º Los Ayuntamientos harán en los días 13 y 14 de Enero las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la mencionada ley de reemplazos.

6.º El llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 20 del propio mes de Enero, y continuará sin interrupción mientras sea necesario durante los 15 días siguientes.

7.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepción del servicio, y las demás á que hace referencia la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relación al día 20 de Enero que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

8.º La talla mínima en este reemplazo y los sucesivos será la misma que rigió en el anterior, á saber: de un metro y 56 centímetros, ó lo que es igual, de un metro y 560 milímetros.

9.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que se haga constar por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo,

inclusos los declarados sin la de un metro 56 centímetros, y los que hubieren quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas serán rectificadas por los talladores de la capital en el reconocimiento que practicarán de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar cada cupo, aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren según la ley obligación de ir a la capital.

10. Cuidarán también los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaración de soldados, una relación de todos los quintos y suplentes que deban pasar á la capital, en la que se espere á continuación del nombre de cada uno el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que haya de cumplir en 30 de Abril de 1861.

Se formarán estas relaciones teniendo á la vista los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó eclesiásticos que hagan sus veces, y por los individuos y Secretario de Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en caja empezará el día 10 de Febrero próximo, y terminará lo más tarde el 25 del mismo mes.

12. Los Gobernadores oyendo á los Consejos de provincia señalarán con la anticipación necesaria en cumplimiento del art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los días

en que cada partido ó pueblo ha de entregar en caja sus cupos respectivos:

13. Los Consejos provinciales transmitirán á los Comandantes de las cajas al empezar la entrega de cada cupo, para que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la ley de 15 del actual, una de las dos relaciones nominales que según lo dispuesto en la prevención 10 deben formar los Párrocos y Ayuntamientos de los pueblos.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo continuará siendo la de 8,000 reales, señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre reenganches.

15. Los Gobernadores cuidarán de publicar la ley de 15 del mes actual y la presente Real orden dentro de los tres días siguientes al del recibo de esta última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así realizado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y Consejo provincial, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 20 de Diciembre de 1860.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de..

REPARTIMIENTO de los 35.000 hombres con que según la ley de 15 del actual deben contribuir las provincias del Reino en el reem-

plazo correspondiente del año de 1861.

PROVINCIAS.	Número de moros sorteados en Diciembre de 1859.	CUPOS.
Alava.	903	232
Albacete.	1,826	468
Alicante.	3,792	972
Almería.	3,260	835
Ávila.	1,720	441
Badajoz.	3,999	1,025
Baleares.	2,469	633
Barcelona.	5,048	1,294
Burgos.	2,897	742
Cáceres.	3,027	776
Cádiz.	3,003	770
Castellón.	2,043	524
Ciudad-Real.	2,137	548
Córdoba.	3,296	845
Coruña.	5,638	1,450
Cuenca.	1,768	453
Gerona.	2,490	638
Granada.	3,849	986
Guadalajara.	1,846	473
Guipúzcoa.	1,469	376
Huelva.	1,843	472
Huesca.	2,425	621
Jaén.	3,107	796
León.	3,000	769
Lérida.	2,678	686
Logroño.	1,491	382
Lugo.	4,103	1,051
Madrid.	2,618	671
Málaga.	4,061	1,041
Murcia.	3,475	891
Navarra.	2,434	624
Orense.	3,549	909
Oviedo.	5,366	1,375
Palencia.	1,662	426
Pontevedra.	4,328	1,109
Salamanca.	2,544	652
Santander.	1,938	502
Segovia.	1,390	356
Sevilla.	4,246	1,088
Soria.	1,400	359
Tarragona.	2,860	733
Teruel.	1,870	479
Toledo.	2,915	747
Valencia.	5,527	1,416
Valladolid.	2,181	559
Vizcaya.	1,507	386
Zamora.	2,429	622
Zaragoza.	3,111	797
Sumas totales.	136,580	35,000

Madrid 20 de Diciembre de 1860.—Posada Herrera.

(Gaceta núm. 357.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña, de los cuales resulta:

Que Tomas y Estéban Fernandez interpusieron ante el referido Juez un interdicto contra Julian de la Fuente pidiendo que se sustanciará sin audiencia de este, en queja de que una pared que el mismo había levantado al frente de las casas de los querellantes en el

pueblo de Bustillo de la Nega les impedía la servidumbre que siempre tuvieron de salir y volver desembarazadamente con sus carros cargados para llenar y desocupar los pajares de las espresadas casas:

Que admitido el interdicto conforme á lo solicitado, y recibida la informacion que se presentó, el Gobernador de la provincia, excitado por Julian de la Fuente, requirió al Juez de inhibicion invocando la ley de 8 de Enero de 1845:

Que el Juez resistió el requerimiento en consideracion á que no habiendo mediado providencia administrativa ni para impedir ni para autorizar la construccion de que se trata, quedaba expedita la jurisdiccion ordinaria en el conocimiento de la cuestion de servidumbre que se agitaba en este negocio por medio de una accion privada entre personas particulares:

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en esta competencia invocando nuevamente atribuciones de policia urbana, y en atencion á que está levantada en terreno de una calle pública la pared causa del despojo.

Visto el art. 74, párrafos segundo y quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se encarga á los Alcaldes bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de la conservacion de las fincas del comun y de todo lo relativo á policia urbana y rural:

Visto el art. 81, párrafo cuarto de la misma ley, segun el cual los Ayuntamientos deliberan, conformándose con las leyes y los reglamentos, acerca de la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas, siendo ejecutorios sus acuerdos sobre estas materias, con la aprobacion del Gobernador de la provincia ó del Gobierno en su caso:

Visto el art. 7.º de la ley de 2 Abril de 1845 que encarga á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) la vigilancia é Inspeccion de todos los ramos de la Administracion, comprendidos en el territorio de su mando:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha ocasionado esta competencia, y que consiste en haber levantado una pared en terreno de una calle pública, dá lugar á cuestiones de

policia urbana, y relativas á la formacion y alineacion de calles y pasadizos; materias reservadas á las Autoridades del orden administrativo conforme á las disposiciones sucesivamente citadas:

2.º Que siendo reclamado este negocio por las Autoridades administrativas, para tratar y resolver las indicadas cuestiones hay que atribuir su conocimiento á las mismas, no resultando, como no resulta en el presente caso, ninguna cuestion de interés privado, por cuanto la que se presenta con el carácter de servidumbre es á todas luces una cuestion de tránsito por una via pública;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

José de Posada Herrera

Circular núm. 569.

Aproximándose el plazo señalado por Real orden de 22 de Agosto de 1855 para la revista periódica que en los diez primeros dias del mes de Enero inmediato han de pasar los individuos de clases pasivas que perciben haberes del Tesoro ya procedan de la carrera civil, ya militar segun previene la regla 2.ª de la citada Real orden se anuncia en el *Boletín oficial* para que llegando á conocimiento de los interesados puedan proveerse de los documentos siguientes:

El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo, por medio del jefe del canton ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentre, pues de no existir están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes montes pios y los que cobran pension en con-

cepto de remuneratoria ó de gracia deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella.

Dentro del término que queda señalado se presentarán personalmente al Sr. Contador de Hacienda pública de la provincia, todos los individuos que de la espresada clase residen en la capital.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Sr. Contador de Hacienda para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir, tanto estos como las demás personas á quienes toca cumplir y llenar cuanto en la misma se previene lo verificarán con la mayor exactitud; en la inteligencia de que los que faltan sufrirán el perjuicio consiguiente á su morosidad.

Palencia 25 de Diciembre de 1860.—El Gobernador, *Luciano Quiñones de León.*

Circular núm. 370.

SUBASTAS DE BAGAJES.

No habiéndose presentado en este Gobierno mas licitadores al servicio de bagajes para el año próximo, que por los que hayan de facilitarse en el canton de Dueñas, he venido en acordar una nueva subasta, por lo que respecta á esta Capital, Torquemada, Villodrigo, Támara, Paredes de Nava, Villada, Fromista, Osorno, Herrera y Carrion, la que tendrá efecto en este Gobierno, y en los Ayuntamientos de los pueblos espresados, á la una de la tarde del dia 7 de Enero próximo con entera sujecion á las condiciones publicadas en el Boletín del dia 5 de Diciembre actual y siguientes. Se encarga á los Sres. Alcaldes den publicidad al presente anuncio, remitiendo en dicho dia 7 los expedientes de remate ó certificaciones de no haberse presentado licitadores; facilitando por administracion los bagajes que se pidan mientras que no exista contrata formal.

Palencia 24 de Diciembre de 1860.
—*Luciano Quiñones de León.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

RELACION de las adjudicaciones aprobadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Noviembre próximo pasado.

NOMBRE del comprador.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	CORPORACION.	Cantidad por que se les adjudican.	
				Rs.	cénts.
D. Andrés Alcántara.	Boadilla de Rioseco.	Tierras.	Propios de Boadilla de Rioseco.	4.000	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3.500	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3.730	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	2.930	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	7.060	
Claudio Aparicio.	Carrion.	id.	Instruccion pública de Ledigos.	7.310	
Francisco Aguado.	Villada.	id.	Propios de Villada.	8.300	
Norverto Alvarez.	Boadilla de Rioseco.	id.	id. de Boadilla de Rioseco.	10.950	
Ventura Blanco.	Villada.	id.	id. de Villada.	3.220	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3.110	
Mariano Blanco.	id.	id.	id. de id.	7.031	
Guillermo Carnicero.	id.	id.	id. de id.	4.200	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	5.000	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3.340	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	4.500	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	10.510	
Tomas Crespo.	id.	id.	id. de id.	8.370	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	4.250	
Andrés Crespo.	id.	id.	id. de id.	8.130	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	8.510	
Remigio Cardo.	id.	id.	id. de id.	9.130	
Diego Chacon.	Dueñas.	id.	id. de Dueñas.	14.040	
Agustin Campo.	Palencia.	Molino.	id. de Ledigos.	5.000	
Vicente Escayo.	Villada.	Tierras.	id. de Villada.	7.530	
José Emperador.	Palencia.	id.	id. de Dueñas.	7.120	
Francisco Fuertes.	Villada.	id.	id. de Villada.	10.040	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	7.010	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3.430	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	4.050	
Bonifacio de Guzman.	id.	id.	id. de id.	5.000	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	5.000	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3.750	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3.050	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	5.010	
Toribio Garcia.	id.	id.	id. de id.	6.000	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3.800	
Eugenio Guerra.	Castromocho.	id.	id. de Boadilla de Rioseco.	3.840	
Mariano de la Guerra.	Villada.	id.	id. de Villada.	3.000	
Pedro Garcia.	id.	id.	id. de id.	13.000	
Eusebio Garcia.	id.	id.	id. de id.	2.650	
Manuel Gonzalez.	id.	id.	id. de id.	4.061	
Bonifacio Guijas.	Hornillos.	id.	id. de Hornillos.	3.000	
Antonio Herrero.	Villada.	id.	id. de Villada.	2.710	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	2.440	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	4.170	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	5.300	
Teodoro Izquierdo.	id.	id.	id. de id.	5.300	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	5.030	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	5.030	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	5.010	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	2.110	
Benito Leal.	id.	id.	id. de id.	4.530	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	5.020	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	10.110	
Isidro Lopez.	id.	id.	id. de id.	8.280	
Francisco Moncada.	id.	id.	id. de id.	5.080	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3.930	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	4.220	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	10.220	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	12.020	
Francisco Montañez.	id.	id.	id. de id.	4.520	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	6.680	
Fernando Martinez.	Madrid.	id.	id. de Ledigos.	5.200	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	5.520	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	4.150	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	9.220	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	12.170	
Guillermo Milano.	Boadilla de Rioseco.	id.	id. de Boadilla de Rioseco.	4.065	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	2.845	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	11.010	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	10.220	
Leon Martinez.	Villada.	id.	id. de Villada.	10.510	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	11.730	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	10.300	
Venancio Melero.	Boadilla de Rioseco.	id.	id. de Boadilla de Rioseco.	6.010	
El mismo.	id.	id.	id. de id.	10.030	

D. Venancio Melero.		Boadilla de Rioseco.	Tierras.	Propios de Boadilla de Rioseco.		7.030
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	10.440
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	11.130
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	10.250
Nicolás Melero.		id.	id.	id.	de id.	2.700
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	2.800
Juan Merino.		Villada.	id.	id.	de Villada.	11.011
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	10.090
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	5.050
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	4.320
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	4.500
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	4.030
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	5.290
Ramon Mandes.		id.	id.	id.	de id.	3.710
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	4.810
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	6.030
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	1.600
Luis Maudes.		id.	id.	id.	de id.	8.510
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	3.860
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	5.470
Hilario Martinez.		id.	id.	id.	de id.	2.340
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	2.360
Bernardino Merino.		id.	id.	id.	de Ledigos.	5.050
José Morate.		id.	id.	id.	de Villada.	12.220
Aniceto Mendez.		id.	id.	id.	de id.	6.560
Inocencio Tejo.		Boadilla de Rioseco.	id.	id.	de Boadilla de Rioseco.	3.454
Francisco Merino.		Villada.	id.	id.	de Villada.	5.830
Simon Nieto.		Boadilla de Rioseco.	id.	id.	de Boadilla de Rioseco.	5.200
El mismo.		id.	Tierras.	id.	de id.	1.370
Luis de la Peña.		Dueñas.	id.	id.	de Dueñas.	3.810
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	4.825
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	2.145
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	8.010
Cosme Pantorrilla.		Ledigos	id.	id.	Instruccion pública de Ledigos.	6.020
Manuel Polo.		Palencia.	id.	id.	Propios de Boadilla de Rioseco.	6.100
José Roche.		Villada.	id.	id.	de Villada.	4.010
Francisco Rojo.		id.	id.	id.	de id.	6.000
Quiterio Sangrador.		id.	id.	id.	de id.	9.000
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	7.510
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	7.220
Eliás Sanchez.		Palencia.	id.	id.	de id.	9.000
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	9.000
Ramon Salazar.		Hornillos de Cerrato.	id.	id.	Propios de Hornillos de Cerrato	4.330
Juan Antonio Sanzo.		Palencia.	id.	id.	de Villada.	8.110
Pedro Tejedor.		Boadilla de Rioseco.	id.	id.	de Boadilla de Rioseco.	2.820
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	4.510
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	3.510
El mismo.		id.	id.	id.	de id.	3.710
José Valdeolmillos.		Hornillos de Cerrato.	id.	id.	de Hornillos	6.000
Villada.		Villada.	id.	id.	de Villada.	7.635
id.		id.	id.	id.	de id.	4.010

Las cuales se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes se servirán darlo los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios, advirtiéndoles la necesidad de verificar el pago del primer plazo de la cantidad que importan, en el término de 15 dias siguientes al de la notificacion que debe hacer el escribano de la subasta, sopena de incurrir en la que determinan los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Palencia 17 de Diciembre de 1860.—El Administrador, Segismundo García Acevedo.

Por disposicion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se saca á la venta á panera abierta desde este dia la cebada y centeno existente en cada una de las Administraciones, principal y Subalternas del ramo, de esta provincia que mas abajo se espresan, con lo que en lo sucesivo se recaude de dichas especies; y desde 1.º de Enero próximo en adelante, la tercera parte del trigo y moreajo de la misma procedencia, todo á los precios medios que resulten en los mercados de los puntos en que se hallen situadas, á saber:

Especies que resultan del Estado de la segunda semana del corriente mes.

Administraciones.	PUNTOS en que se hallan situadas las paneras.	3.ª parte cuya renta tendrá lugar desde 1.º de Enero próximo. Especie que se saca á la venta desde este dia.											
		TRIGO.		MORCAJO.		CEBADA.		CENTENO.					
		Fs.	Zs. Cs.	Fs.	Zs. Cs.	Fs.	Zs. Cs.	Fs.	Zs. Cs.				
La principal.	Palencia.	183	3	»	»	»	»	364	7	2	3	»	2
Subalterna de Astudillo.	Astudillo.	191	8	3	5	8	»	211	4	2	»	»	»
» de Baltanós.	Reinoso de Cerrato.	14	11	»	16	»	»	27	3	»	3	»	»
» de Carrion.	Carrion.	215	6	2	»	»	»	189	9	2	127	7	2
» de Cervera.	Aguilar de Campoó	320	5	2	»	»	»	858	11	12	60	5	2
» de Frechilla.	Paredes de Nava.	158	4	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»
» de Saldaña.	Saldaña.	220	5	3	»	»	»	337	11	3	395	11	»
		1303	8	2	21	8	»	1999	12	12	635	»	2

Lo que esta Administracion anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar la adquisicion de las mencionadas especies. Palencia 24 de Diciembre de 1860.—El Administrador, Segismundo García Acevedo.

Anuncio interesante

á las familias de los que hayan fallecido en la campaña de Africa y á los inutilizados en la misma.

Teniendo que procederse á la adjudicacion de cierta cantidad que se halla depositada, producto de dos funciones teatrales ejecutadas á principio de este año por los niños de la escuela de párvulos de la misma, destinado á socorrer á tres familias pobres de los sujetos naturales y vecinos de esta ciudad y su provincia que hayan fallecido en la gloriosa campaña de Africa, y en su defecto, á los tres primeros que en ella se hayan inutilizado y sean tambien pobres, se hace saber á las personas que se crean con derecho á la citada adjudicacion, que dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta dicha provincia, presenten sus solicitudes al Director de la escuela de párvulos D. Celestino Antiguiedad, que vive calle de Ramirez,

núm. 2, y con vista de ellas y de las noticias y comprobantes que se adquirieran, se verificará la distribucion á los que corresponda, conforme al programa que se publicó al anunciar las citadas funciones.

Anuncios particulares.

CARTILLA de los Juzgados de paz, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, 4.ª edicion, corregida y considerablemente aumentada.—Contiene, entre otros muchos artículos y formularios para toda clase de juicios, el Arancel de los derechos señalados á los Secretarios y Porteros por cada una de las diligencias que practiquen, con arreglo al Real decreto y resolucion de S. M. de 28 de Abril de 1860.

Se remite, franca de porte, mandando diez sellos de los de cuatro cuartos á D. Mariano Garcés, calle de Lepanto, Santander.

Imprenta de José M. Herran.